

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de ERIKA AMADO ANGULO y OTRO contra JORGE ENRIQUE RIVEROS CASAS. Rad. No. 2022-01103-00

NORMAN ALBIN GARZON MORA, mayor y vecino de Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 79'340.261, abogado con Tarjeta Profesional número 53.771 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificaciones judiciales: normangarzon1@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de los señores **ERIKA AMADO ANGULO**, mayor y vecina de Bogotá, D.C., donde le expidieron la cédula de ciudadanía número 52'145.950, con correo electrónico de notificaciones judiciales: erikaaapg@hotmail.com, y **ALDEMAR ZARAZA RINCON**, mayor y vecino de Bogotá, D.C., donde le expidieron la cédula de ciudadanía número 79'616.660, con correo electrónico de notificaciones judiciales: alzaraza73@gmail.com, como consta en poder que ya obra dentro del expediente, comparezco ante Su Despacho, en tiempo para ello, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION y, en subsidio, DE APELACION contra el auto de fecha 27 de abril de 2023, notificado por anotación en estado del día 28 del mismo mes y año, por medio del cual el Juzgado decidió modificar la liquidación del crédito presentada por el suscrito e impartirle aprobación.

Constituyen fundamento de la impugnación, los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

El Despacho se aparta de la liquidación presentada por el suscrito apoderado porque *“en el auto mandamiento de pago proferido el 26 de enero pasado, no se ordenó el pago de intereses moratorios sobre el capital relacionado en la pretensión 1.01. del auto en referencia y además en la Liquidación del Crédito practicada por el abogado en mención, se incluyeron unos cánones de arrendamiento que no fueron ordenados en el auto mandamiento de pago (ver derivados No. 05 y 24 del expediente digital)”*.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sea lo primero manifestar que, si bien en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de intereses moratorios sobre la suma de \$ 65'000.000.00., valor al que ascendió la deuda a

cargo del demandado producto de descontar los abonos que hizo sobre la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 100'000.000.00.) **que debía cancelar a los demandantes el 7 de septiembre de 2022, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados desde el año 2019 a julio de 2022 y que, en esa fecha, ni aún hoy, canceló, no es menos cierto que el demandado sí estaba en mora de pagar ese valor consignado en el acta de conciliación, que prestaba mérito ejecutivo, desde el 7 de septiembre de 2022.**

Existía un plazo para el pago, acordado con el demandado y que no se cumplió, razón por la que incurrió en mora debiendo asumir las consecuencias de ello, esto es, el pago de los intereses correspondientes desde esa fecha y hasta que se verifique el pago. Esto es un error judicial.

No obstante, éste no es el único yerro que se advierte en la providencia recurrida.

El mandamiento de pago consigna en el numeral 1.02., refiriéndose al valor de los cánones de arrendamiento adeudados, **“conforme a lo estipulado en la cláusula primera y el parágrafo de la cláusula segunda del acta de conciliación No. 137396 de fecha 19 de junio del año 2021, aportada como base de la ejecución”.**

El parágrafo de la cláusula segunda del acta de conciliación No. 137396 del 19 de junio de 2021 dispone: **“Las partes comparecientes determinan que las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de arrendamiento se seguirán causando hasta la fecha de entrega efectiva del inmueble”.**

De acuerdo con el acta de la diligencia de entrega adelantada por la Inspección de Policía de Facatativá, comisionada por el Juzgado Civil Municipal de esa misma localidad para el efecto, la entrega efectiva del inmueble se llevó a cabo el 15 de marzo de 2023, razón por la cual, de acuerdo con el parágrafo de la cláusula segunda del acta de conciliación, citado de manera expresa por el Juzgado en el mandamiento de pago, las obligaciones pecuniarias a cargo del demandado se siguieron causando hasta el día de la entrega efectiva, por lo que era totalmente procedente incluir en la liquidación el valor de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de diciembre 6 de 2022 a marzo 6 de 2023, junto con sus intereses, como en efecto ocurrió.

En este sentido, el título ejecutivo es claro y expreso en cuanto a cuándo, cuánto y hasta cuándo debía pagar el demandado-deudor. El Despacho, con todo respeto, se constituyó en el apoderado de un demandado que, notificado en legal forma del mandamiento de pago, nunca quiso siquiera apersonarse del proceso y, mucho menos, si así lo consideraba, proponer las excepciones o defensas que considerara le asistían. Nótese que, incluso, ni siquiera a la diligencia de entrega asistió o se hizo presente.

El proceso ejecutivo se distingue porque en él se hace efectivo el derecho literal que aparece en el título ejecutivo y, aquí, el juzgado ha pretendido desconocer lo que

literalmente se consignó y fue aceptado por el demandado en el acta de conciliación que sirve como título ejecutivo.

PETICION:

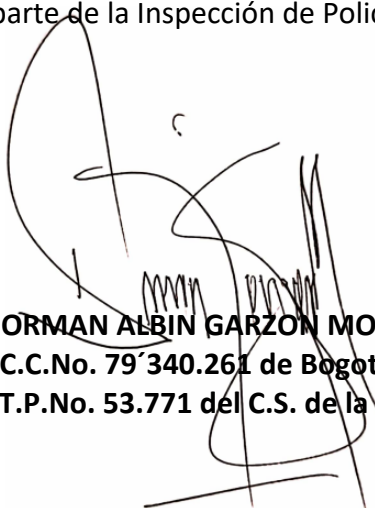
Por lo expuesto, solicito se revoque el auto recurrido y, en su lugar, se apruebe la liquidación del crédito presentada por el suscrito o, en su defecto, se modifique la misma con las precisiones e inclusiones que se hicieron a lo largo del presente escrito.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Archivo que contiene el despacho comisorio diligenciado y el acta de la diligencia de entrega del inmueble adelantada por parte de la Inspección de Policía de Facatativá.

Del Señor Juez.

Atentamente,



NORMAN ALBIN GARZON MORA
C.C.No. 79'340.261 de Bogotá
T.P.No. 53.771 del C.S. de la J.

Memorial Recurso de reposición contra auto que aprueba liquidación en proceso ejecutivo de ERIKA AMADO ANGULO y ALDEMAR ZARAZA RINCON contra JORGE ENRIQUE RIVEROS. Rad. No. 2022-01103-00

Norman Garzon <normangarzon1@gmail.com>

Jue 4/05/2023 8:34 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Recurso contra auto aprueba liquidación.pdf; 007ComisorioDiligenciado.pdf;

Respetados señores:

NORMAN ALBIN GARZON MORA, conocido como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comparezco ante Su Despacho, en tiempo para ello, con el fin de allegar archivo que contiene el recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación, junto con sus anexos, para su trámite y decisión.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Favor acusar recibo.

Atentamente,

NORMAN ALBIN GARZON MORA
C.C.No. 79'340.261 de Bogotá
T.P.No. 53.771 del C.S. de la J.